



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00265
Demandante: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR COOPERATIVO LTDA-COESCOOP
Demandado: HERCILIA SIERRA y LUIS ALEJANDRO MARTINEZ BELTRAN

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. *Sírvase proveer.*

San Gil, 17 de febrero de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada dentro del término legal para ello, se observa que la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a través de endosatario (a) en procuración por la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR COOPERATIVO LTDA-COESCOOP** contra **HERCILIA SIERRA** y **LUIS ALEJANDRO MARTINEZ BELTRAN**, además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “pagaré” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía, (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR COOPERATIVO LTDA-COESCOOP** y en contra de **HERCILIA SIERRA** y **LUIS ALEJANDRO MARTINEZ BELTRAN**, por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE** (31.796.343), correspondiente al saldo de capital del título referido.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR COOPERATIVO LTDA-COESCOOP** y en contra de **HERCILIA SIERRA** y **LUIS ALEJANDRO MARTINEZ BELTRAN**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE** (31.796.343), a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020) hasta que se cancele la obligación.

TERCERO: Ordénese a los demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00265
Demandante: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR COOPERATIVO LTDA-COESCOOP
Demandado: HERCILIA SIERRA y LUIS ALEJANDRO MARTINEZ BELTRAN

diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

QUINTO: Las demás pretensiones de la demanda se resolverán oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEXTO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **GIPSY JHANINA CAICEDO RIVERO**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el 24 de febrero de 2021 a las 11:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23d724e5973ff388be421cab0eb4e9ea163924c71e8da85bf77c57cfbc37593d
Documento generado en 18/02/2021 02:01:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>